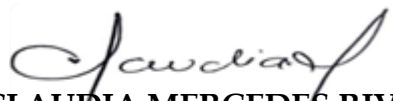


CONSTANCIA: Se deja en el sentido de informar que está pendiente por resolver solicitudes de medidas cautelares señor Juez.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 4 de abril de 2022.


CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRÍGUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, cuatro de abril de dos mil veintidós.

Auto interlocutorio N°0614

RADICADO: 666-824-003002-**2008-00440**-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT: 860034313-7

DEMANDADO: DIGNORA ZULUAGA DE OSPINA CC: 25154406

Por ser procedente la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, en escrito acompañado a la demanda, se decreta la siguiente medida cautelar:

1. En los términos del artículo 593-10 del C. General del Proceso, se decreta el embargo de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, certificados a término fijo que posea **DIGNORA ZULUAGA DE OSPINA**, en las entidades financieras relacionadas en la solicitud cautelar.

La medida se limita en la suma de \$25.000.000.00= M/Cte. (Art. 593-10 del C.G.P.). Por secretaría líbrese la correspondiente comunicación en los términos del inciso 1 del numeral 4 art. 593 ibídem y hágase las advertencias del numeral 10.

Tendrán en cuenta las entidades financieras, la inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555/2010, hasta \$39.977.578.00= pesos M/Cte., límites que rigen hasta el 30/09/22 (Superintendencia Financiera de Colombia, Carta Circular 59 del 06/10/21).

2. Reexpedir el oficio de embargo dirigido al BANCO W SA.

Los oficios serán remitidos al correo electrónico de la parte interesada en la medida, quien procederá al reenvío a las entidades respectivas y acreditará lo pertinente al juzgado.

Notifíquese,

NOTIFÍQUESE

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado 057
Del 05-04-2022

Firmado Por:

**Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98a5b67fed3b4929d16e7680b179064fb4abd125a09aca42bf3b7949aabfd71d**

Documento generado en 04/04/2022 04:28:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**